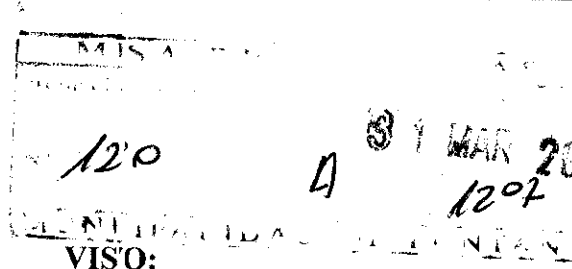




CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
EXPEDIENTE N° 38-14	
FECHA	HORA
31 MAR 2014	11:29 Hs
LET C.N.	

ORDENANZA N° 1276/14
Fontana, 27 de Marzo de 2014

La A/S N° 38/14 de fecha 19 de marzo del Corriente año s/ Ejecutivo Municipal solicita Reconcimimiento de Deuda Pública en el marco de la Resolución N° 390/2005 rubro 24; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal solicita reconocimiento de deuda Pública, por el monto de PESOS NOVECIENTOS VEINTE (\$ 920,0).

Que la deuda reclamada (sumatoria de aranceles), corresponde a aranceles establecidos en la Resolución 390/2.005 rubro 24, generada por la radio municipal "La Chirnea" FM 107.1, por el período febrero 2.012 a Diciembre 2.013. (Adjunta copia de la Resolución mencionada precedentemente y notificación de deuda).

Que a fin de regularizar dicha situación, es indispensable el reconcimimiento de lo solicitado.

Que el tema ha sido debidamente analizado en la Comisión de Hacienda y Presupuesto y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple N° 53/14, tratado y Aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 04/14, de fecha 27 de Marzo del corriente, según consta en Acta N° 04/14.-.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) TOMAR CONOCIMIENTO de la presentación efectuada por el Señor Intendente Municipal a través de A/S N° 38/14.

ARTÍCULO 2º) APROBAR el Reconocimiento de Deuda Pública, por el monto de PESOS NOVECIENTOS VEINTE (\$ 920,00), generada por la radio municipal "La Chimenea" FM 107.1 por el período febrero 2.012 a Diciembre 2.013

ARTÍCULO 3º) ESTABLECER que toda la documentación adjunta a la actuación simple de referencia, en copia, pase a formar parte del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 4º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio y Finanzas Públicas.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución N° 390/2005

Bs. As 29/11/2005

VISTO la Resolución N° 100 del registro de la ex Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación de fecha 18 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros es la actual continuadora de la ex Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Que mediante la resolución citada en el VISTO se actualizó oportunamente el listado arancelario que deben abonar los usuarios por la utilización de reproducciones fonográficas en ejecuciones públicas o por cualquier medio

Que ante el tiempo transcurrido deviene pertinente proceder a la adecuación y reformulación del listado arancelario vigente.

Que resulta conveniente privilegiar los acuerdos suscriptos o que se suscriban entre las partes interesadas, en sustitución del listado arancelario aprobado mediante la presente resolución.

Que la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) han tomado la intervención que le confiere el artículo 4° del Decreto N° 1671, de fecha 2 de diciembre de 1974.

Que a los fines, corresponde el dictado del presente acto conforme la competencia atribuida por el Decreto N° 167/74.

Por ello

EL SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado arancelario detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución en el que se establecen los derechos retributivos que deben abonar los usuarios por la utilización de fonogramas y de las interpretaciones incluidas en los mismos, en ejecuciones al público por cualquier medio directo o indirecto o por radiodifusión.

ARTICULO 2° — El listado arancelario que se aprueba, sustitutivo de todo otro anterior, será exigible a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Considéranse sustitutos del listado arancelario aprobado mediante la presente resolución, los acuerdos suscriptos o que se suscriban entre las partes interesadas.

ARTICULO 4° — Comuníquese, regístrese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ENRIQUE ALBISTUR, Secretario de Medios de Comunicación.

ANEXO

1.— RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, CONFITERIAS, GRILLS Y SIMILARES, CON O SIN ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO Y SIN DERECHO A BAILE.

Pagarán uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos.

2.— RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, CONFITERIAS, GRILLS Y SIMILARES, CON O SIN ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO, CON DERECHO A BAILE Y SIN COBRO DE ENTRADA.

Pagarán dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos.

3.— DISCOTECAS, PUBS, BAILES EN CLUBES, CLUBES NOCTURNOS, CABARETS, BAILES Y SIMILARES.

<http://infoleg.mcon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/111999/norma.htm> 28/01/2014

Gila Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Clase	Ingreso al local	Modalidad	Espectáculo musical en vivo	Arancel
A	Con cobro de entradas	Sin derecho a consumición.	Sin espectáculo en vivo	El ocho por ciento (8%) de los ingresos brutos de boletería.
B	Con cobro de entradas	Con derecho a consumición.	Sin espectáculo en vivo	El seis por ciento (6%) de los ingresos brutos de boletería.
C	Con cobro de entradas o con exigencia de pago de derecho de espectáculo.	Sin derecho a consumición.	Con espectáculo musical en vivo	El cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos de boletería.
D	Con cobro de entradas o con exigencia de pago de derecho de espectáculo.	Con derecho a consumición.	Con espectáculo musical en vivo	El tres por ciento (3%) de los ingresos brutos de boletería.
E	Sin cobro de entradas	—	Sin espectáculo en vivo	El cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.
F	Sin cobro de entrada o de exigencia de pago de derecho de espectáculo.	—	Con espectáculo en vivo	El dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos.

4.— LOCALES COMERCIALES DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CON ATENCION AL PUBLICO QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

Pagan un arancel mínimo mensual de acuerdo con los metros cuadrados de superficie destinados a la clientela, y de la cantidad de habitantes de la ciudad en la cual se encuentre situado, según el siguiente detal:

1) Pnera categoría. Locales individuales de venta de indumentaria y/o accesorios, ropa deportiva, electrodomésticos y/o artículos del hogar, salas de entretenimiento, disquerías, gimnasios, heladerías y videoclubepagarán mensualmente los siguientes aranceles:

Clase	Superficie en metros cuadrados hasta	I. Ciudades de menos de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo	II. Ciudades de mas de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo
A	50	\$ 17,00	\$ 20,00
B	100	\$ 25,00	\$ 30,00
C	300	\$ 30,00 30,00	\$ 38,00 \$ 38,00
D	Mas de 300	Más pesos cuatro (\$ 4.-) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300	Más pesos cinco (\$ 5.-) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300

2) Siunda categoría. Locales individuales de perfumerías, farmacias, jugueterías, librerías, oficinas comerciales con atención al público, peluquerías, y comercios de venta de artículos en general no incluidos en la Pnera y Tercera categoría, pagarán mensualmente los siguientes aranceles:

Clase	Superficie en metros cuadrados hasta	I. Ciudades de menos de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo	II. Ciudades de más de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo
A	50	\$ 12,00	\$ 14,00
B	100	\$ 18,00	\$ 23,00
C	300	\$ 21,00 \$ 21,00	\$ 26,00 \$ 26,00
D	Más de 300	Más pesos tres (\$ 3.-) por por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300	Más pesos tres con cincuenta centavos (\$ 3.50) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300

3) Tccera categoría. Locales individuales de almacenes sin líneas de cajas, ferreterías, panaderías, verdurías, carnicerías, gomerías, venta de repuestos, mercerías y talleres pagarán mensualmente un arancel de acirdo con el siguiente detalle:

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Clase	Superficie de metros cuadrados hasta	Arancel mínimo
A	50	\$ 3.00.-
B	100	\$ 5.00.-
C	200	\$ 10.00.-
D	300	\$ 15.00.-
E	Más de 300	Más pesos uno con cincuenta centavos (\$ 1.50) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300.

4) Cadenas de comercialización. Locales que desarrollen actividades incluidas en la Primera, Segunda y Tercera categoría, que directamente y/o a través de franquicias, licencias o similares formas, comercialicen bajo un mismo nombre comercial o marca, servicios y/o productos, siendo aquellos una sucursal y/o local de la cadena, y/o de la franquicia, y/o de la licencia con indiferencia si son explotados, o no, por las mismas personas físicas o jurídicas. Pagarán mensualmente un arancel de acuerdo con el siguiente detalle:

Clase	Superficie en metros cuadrados hasta	I. Ciudades de menos de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo	II. Ciudades de más de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo
A	25	\$ 40.00	\$ 55.00
B	50	\$ 55.00	\$ 75.00
C	100	\$ 75.00	\$ 90.00
D	300	\$ 90.00	\$ 108.00
		\$ 90.00	\$ 108.00
E	Más de 300	Más pesos cinco (\$ 5.-) por por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300	Más pesos cinco (\$ 5.-) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300

A los fines de la aplicación de esta categoría, un local se considerará incluido en la misma cuando existan en una localidad, provincia, región, o en todo el país, 4 o más locales similares de las características descriptas.

Para el cálculo de la superficie a considerar se deberá estar a la afectada a la comercialización de los productos o servicios de c/u de los locales comprendidos en el Rubro 4.

5.— SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS CON LINEA DE CAJAS.

Pagarán arancel mínimo mensual por local de acuerdo con la cantidad de cajas, según el siguiente detalle :

Clase	Cajas del local	Arancel mínimo	Adicional por caja
A	Hasta 3	\$ 50.00	—
B	4 y 5	\$ 60.00	—
C	6 a 10	\$ 67.00	\$ 7 Adicional a la 6ª
D	De 11 a 15	\$ 102.00	\$ 7 Adicional a la 11ª
E	De 16 a 20	\$ 137.00	\$ 6 Adicional a la 16ª
F	De 21 a 30	\$ 167.00	\$ 5 Adicional a la 21ª
G	De 31 a 40	\$ 217.00	\$ 3 Adicional a la 31ª
H	De más de 40	\$ 246.00	\$ 2 Adicional a la 40ª

6.— GALERÍAS COMERCIALES, CENTROS DE COMPRAS, SHOPPING CENTERS Y SIMILARES, QUE DIFUNDAN SONIDOS FONOGRAFADOS EN LOS ESPACIOS COMUNES DESTINADOS A LA CLIENTELA.

Pagarán una tarifa mínima mensual calculada a razón de tres pesos (\$ 3.-) por la cantidad de locales comprendidos en la galería, centro de compras, o shopping center. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, en los casos que existieran patios de comidas en las galerías, centros de compras, o shopping centers con difusión centralizada, los titulares de éstos deberán abonar mensualmente un arancel mínimo adicional de pesos cuarenta (\$ 40) por cada local comprendido en el precitado patio de comidas.

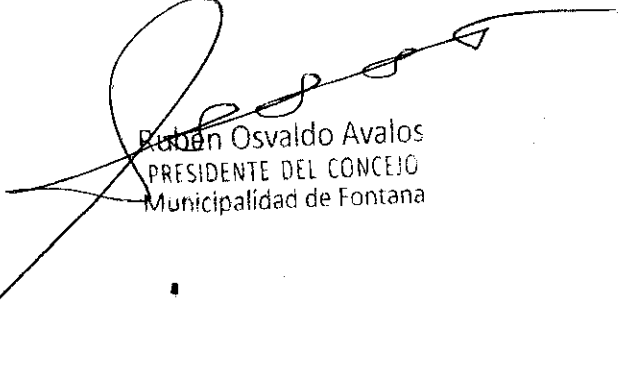
En los casos que en locales individuales de las galerías, centros de compras, o shopping centers se difundan sonidos fonográficos por medios directos o indirectos, los titulares de los mismos deberán abonar separadamente los aranceles correspondientes de acuerdo con el rubro aplicable de la presente. En el supuesto de que la actividad de un local no se encontrara específicamente comprendida en un rubro en especial, pagará la tarifa prevista en el rubro "25".

7.— CANTOS, BINGOS Y SALAS DE JUEGO.

Pagarán arancel mínimo mensual de acuerdo con los metros cuadrados de superficie destinados a la clientela según el siguiente detalle:


ilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Clase	Superficie en metros cuadrados hasta	Arancel mensual mínimo
A	100	\$ 125.00
B	200	\$ 180.00
C	300	\$ 285.00
D	500	\$ 475.00
E	750	\$ 710.00
F	1000	\$ 940.00
G	Más de 1000	Más pesos cincuenta (\$ 50) cada 50 metros cuadrados

8.— HOTELES EN LOS CUALES SE DIFUNDAN SONIDOS FONOGRABADOS POR CUALQUIER MEDIO DIRECTO O INDIRECTO PUESTOS A DISPOSICIÓN EN LAS HABITACIONES DESTINADAS A LA CLIENTELA.

Los hoteles de pasajeros pagarán un importe mensual igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de la tarifa diaria e la habitación de mayor precio de los mismos. Los hoteles alojamientos, albergues transitorios y similares, pagarán un importe mensual equivalente al precio de siete (7) turnos de utilización de la habitación de mayor precio del mismo para el día sábado.

9.— HOTELES, ALBERGUES, COMPLEJOS DE CABAÑAS Y HOSTERIAS, RECREOS DEL DELTA, RECREOS INVERNALES O ESTIVALES, Y SIMILARES EN LOS CUALES SE DIFUNDAN SONIDOS FONOGRABADOS POR CUALQUIER MEDIO DIRECTO O INDIRECTO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA CLIENTELA.

Pagarán mensualmente un importe igual al precio de cuatro (4) habitaciones o unidades habitacionales en temporada, y de dos (2) fuera de ella.

10.— Fiestas, Y/O RECEPCIONES, CASAMIENTOS, DESFILES DE MODELOS, ANIVERSARIOS, O SIMILARES CON UTILIZACIÓN DE SONIDOS FONOGRABADOS, SEAN LOS EVENTOS REALIZADOS DE CARÁCTER FAMILIAR, SOCIAL, DE BENEFICENCIA, O COMERCIALES.

Pagarán el dos por ciento (2%) sobre el valor del cubierto de todos los asistentes, o de la tarjeta, o del bono, o de su equivalente. En el caso de que el, o los eventos incluidos en este rubro sean seguidos de baile, pagarán el cuatro por ciento (4%) sobre el valor del cubierto de todos los asistentes, o de la tarjeta, o del bono, o de su equivalente. Cuando el valor del cubierto, tarjeta, bono o sustituto, no sea claramente especificado en la modalidad de cada evento, dicho arancel porcentual se aplicará sobre el costo total de aquel, incluyendo a título ejemplificativo, el costo del catering, el servicio de mozos, discjockey, alquiler del salón, c., con indiferencia de quienes presten los mismos.

11.— POSICIONES, MUESTRAS, FERIAS, FIESTAS POPULARES, CARRERAS, DOMAS Y EVENTOS SIMILARES.

Clase	Ingreso	Modalidad		Arancel
A	Con cobro de entradas.	Sin baile en vivo.	Sin espectáculo	El dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos.
B	Con cobro de entradas.	Con baile.	Sin espectáculo en vivo	El seis por ciento (6%) de los ingresos brutos.
C	Con cobro de entradas.	Con baile.	Con espectáculo musical en vivo	El tres por ciento (3%) de los ingresos brutos por boletería.
D	Sin cobro de	Con o sin baile.	Sin espectáculo en vivo.	El cuatro por ciento (4%) de sus entradas.
E	ingresos brutos. Sin cobro de entradas.	Con o sin baile.	Con espectáculo en vivo.	El tres por ciento (3%) de sus ingresos brutos.

Se entenderá como "entrada" a los fines de aplicación de las precitadas pautas arancelarias, a cualquier prestación dineraria que se exija por el organizador, y/o productor del evento, como condición previa al ingreso al predio en el cual se realice. En los casos en que se vendiesen entradas que solo dieran acceso al baile y o a la exposición, feria, etc., se aplicarán por separado las pautas arancelarias correspondientes a cada actividad.

12.— LOCALES, QUIOSCOS Y STANDS DE PROMOCION EN EXPOSICIONES, MUESTRAS, FERIAS, FIESTAS POPULARES, PARQUES DE DIVERSIONES O EVENTOS SIMILARES, QUE UTILICEN SONIDOS FONOGRABADOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA DIFUSION QUE PUEDA REALIZARSE EN EL PREDIO DEL PARQUE O EXPOSICION O FERIA.

Pagarán una tarifa mínima diaria de pesos treinta (\$ 30.-). En el caso que la difusión de sonidos fonogramados realice desde uno de los locales, quioscos o stands de promoción sea propalada a todo el predio de la exposición, muestra, feria o fiesta popular, se deberá abonar el arancel previsto en el rubro "11".

<http://infoleg.mcon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/111999/norma.htm> 28/01/2014


Gra Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

13.— IRIAS DE BENEFICENCIA ORGANIZADAS EN FORMA DIRECTA POR ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, SIN FINES E LUCRO, SIN DERECHO A BAILE.

Pagaré el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas del rubro "11" según corresponda.

14.— ONCIERTOS, RECITALES, CORSOS, FESTIVALES, PEÑAS FOLKLORICAS Y SIMILARES.

Pagaré el seis por ciento (6%) de los ingresos brutos de boletería. En los casos que los eventos comprendidos en este rubro se realicen con entrada o asistencia gratuita, a los fines del cálculo del arancel se aplicará el valor promedio de entrada para espectáculos similares en el mercado por la cantidad estimada de público asistente.

15.— CARGOS EN DIAS DE CARNAVAL.

Las tasas aplicables a los rubros "3", "11" y "14" tendrán un recargo del setenta y cinco por ciento (75%).

16.— CLUBES, ESTADIOS, BALNEARIOS, ACADEMIAS Y SIMILARES.

Clase	Establecimientos	Usos incluidos	Modalidad	Arancel
A	Clubes	Las actividades de esparcimiento realizadas en sus instalaciones en actividades destinadas exclusivamente a sus socios.	Sin cobro de entrada	Pagarán una tarifa mínima mensual de pesos veinte (\$ 20.-). Se incluyen en este rubro los radioreceptores, parlantes y cualquier medio de difusión directo o indirecto de sonidos fonogramados, utilizados durante la enseñanza de gimnasia, deportes, danza, etc., y toda actividad destinada únicamente a los asociados.
B	Estadios	El desarrollo de eventos deportivos.	Con o sin cobro de entrada	Pagarán el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos por publicidad si ésta se efectuara. Si no se efectúa publicidad y la propagación es sólo para entretenimiento de los espectadores pagarán el uno por mil (1/1.000) de los ingresos brutos por evento.
C	Balnearios, piletas, pistas y similares.	—	Con cobro de entrada	Pagarán mensualmente un importe igual al precio de veinte (20) entradas en temporada y de diez (10) fuera de ella.
D	Academias y establecimientos de enseñanza de baile	—	—	Pagarán el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos.

17.— GIES, TEATROS, PARQUES Y CIRCOS

<http://infoleg.mcon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/111999/norma.htm> 28/01/2014

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Clase	Establecimientos	Usos incluidos en	Arancel
A	Cines, teatros, y salas de espectáculo	Con difusión, antes, después o en los intervalos del espectáculo o representación.	Pagarán mensualmente un importe igual al precio de veinte (20) plateas.
B	Teatros, café concerts y salas de espectáculo	Con difusión durante y como parte del espectáculo o representación.	Pagarán por función un importe igual al precio al público de media platea por utilidades inferiores a cinco (5) minutos. Por cada diez (10) minutos de utilización subsiguientes a los primeros cinco minutos o fracción, pagarán un importe igual al precio al público de media platea.
C	Parques de diversiones	Con o sin atracciones mecánicas	Pagarán el dos por ciento (2%) de los ingresos brutos de boletería y/o bonos y/o tarjetas y/o pases y/o fichas o su equivalente o sustituto bajo cualquier denominación que otorgue el derecho al ingreso y/o permanencia en el parque y/o uso de sus instalaciones. En el caso que ofrezcan espectáculos musicales en vivo que alternen con música fonográfica, pagarán el uno (1%) de los ingresos brutos de boletería y/o bonos y/o tarjetas y/o pases y/o fichas o su equivalente o sustituto bajo cualquier denominación que otorgue el derecho al ingreso y/o permanencia en el parque y/o uso de instalaciones.
D	Circo	Con o sin banda u orquesta en vivo	Pagarán el uno y medio por ciento (1 1/2%) de los ingresos brutos de boletería

18.— T.EVISORES Y RECEPTORES DE RADIO EN SALONES PUBLICOS, CONFITERIAS, HOTELES, CAFES Y COMERIOS EN GENERAL.

Deberá abonar el arancel establecido en la presente que corresponda a la específica actividad que realicen. En el sueto de que su actividad no se encontrara comprendida en ningún otro rubro en especial, la tarifa a abonará la prevista en el rubro "25".

19.— PDPALADORAS LOCALES CON PARLANTE O MOVILES DE PROPAGANDA.

Pagarán el dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos por publicidad.

20.— APARATOS TRAGAMONEDAS, TOCADISCOS, FONOLAS Y SIMILARES QUE DIFUNDAN SONIDOS FONOGRAFADOS.

Pagarán mensualmente una tarifa equivalente a cincuenta (50) veces el precio fijado para su funcionamiento. En el caso de que estos aparatos se utilizaran dando a su uso una continuidad, merced que su funcionamiento no es ligado con inserción de monedas o fichas, se pagará la tarifa correspondiente a la utilización de acuerdo con la actividad correspondiente prevista en otros rubros del presente.

21.— CENTRALES TELEFONICAS INDIVIDUALES CON INCLUSION DE SONIDOS FONOGRAFADOS POR MEDIOS DIRECTOS Y/O RETRANSMISION DE SEÑALES.

Pagarán mensualmente de acuerdo con la cantidad de internos que cada central telefónica posea como a continuación se detalla:

Clase	Internos	Arancel mensual mínimo
A	Hasta 160	\$ 40.00.-
B	Hasta 320	\$ 80.00.-
C	Más de 320	\$ 120.00.-

<http://infoleg.mcon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/111999/norma.htm> 28/01/2014

Gilda Gabriela Bolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

22.— (NTROS DE ATENCION TELEFONICA (CALL CENTERS) CON INCLUSION DE SONIDOS FONOGRABADOS POR MEDIOS DIRECTOS Y/O RETRANSMISION DE SEÑALES.

Pagaré mensualmente de acuerdo con la cantidad de operadores que regularmente trabajen en el mismo como continuación se detalla:

Clase	Operadores	Arancel mensual Mínimo
A	Hasta 40	\$ 200.00.-
B	Hasta 100	\$ 400.00.-
C	Hasta 200	\$ 600.00.-
D	Más de 200	\$ 700.00.-

23.— MEDIOS DE TRANSPORTE QUE DIFUNDAN SONIDOS FONOGRABADOS PARA RECREO DEL PASAJE.

Clase	Medio de transporte	Arancel
A	Omnibus urbanos y sub urbanos.	Pagarán una tarifa mínima mensual por unidad de pesos veinte (\$ 20.-)
B	Omnibus de larga distancia.	Pagarán una tarifa mínima mensual por unidad de pesos cuarenta y dos (\$ 42.-)
C	Trenes	Pagarán una tarifa mínima mensual por convoy de pesos cuarenta y cinco (\$ 45.-)
D	Aeronaves afectadas a servicios de cabotaje interno y países limítrofes.	Pagarán una tarifa mínima mensual por aeronave por la música que se transmite en las mismas en los momentos previos al despegue y aterrizaje de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). En los casos que se provea a los pasajeros sonidos fonográficos por medio de auriculares en sus asientos, además de la tarifa prevista en el párrafo anterior, pagarán un arancel mensual adicional por aeronave de pesos trescientos cuarenta y cinco (\$ 345.-).
E	Aeronaves afectadas a servicios internacionales	Pagarán una tarifa mínima mensual por aeronave por música que se transmite en la misma en los momentos previos al despegue y aterrizaje de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460.-). En los casos en que se provea a los pasajeros sonidos fonográficos por medio de auriculares en sus asientos, además de la tarifa prevista en el párrafo anterior, pagarán un arancel mensual mínimo adicional por aeronave de pesos seiscientos ochenta (\$ 680.-).

Clase	Medio de transporte	Arancel
F	Buques de cabotaje y ultramar	Pagarán una tarifa mínima mensual por buque de pesos seiscientos ochenta (\$ 680.-)
G	Estaciones de ómnibus, ferrocarril, subterráneos o aeropuertos	Pagarán una tarifa mínima mensual de pesos cien (\$ 100.-) por la difusión de sonidos fonográficos en los espacios de circulación.

24.— MEDIOS DE COMUNICACION.

<http://infoleg.recon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/111999/norma.htm> 28/01/2014

Gda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Clase	Medio de comunicación	Arancel
A	Empresas que se dediquen a la transmisión y/o explotación de música ambiental o funcional y/o canales musicales.	Pagarán el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos derivados de la provisión de música prestados a sus abonados, deducidos los derivados de servicios técnicos de conexión y equipos.
B	Emisoras de radio comerciales.	Las emisoras comerciales de la Capital Federal, pagarán el dos con cuarenta por ciento (2,40%) de los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios, correspondientes a la programación que incluya grabaciones. Las emisoras comerciales de alta potencia del interior del país, pagarán el uno por ciento (1%) de los ingresos mencionados, con una tarifa mínima mensual de pesos cien (\$ 100.-). Las emisoras comerciales de baja potencia del interior del país, pagarán el cero cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos mencionados, con una tarifa mínima mensual de pesos cincuenta (\$ 50).
C	Emisoras de radio no comerciales	Pagarán tres centavos de peso (\$ 0.03) por minuto de utilización de grabaciones fonográficas con una tarifa mínima mensual de pesos cuarenta (\$ 40). Las radioemisoras comprendidas en este rubro no comercial que operen en zona de frontera y tengan como objetivo prioritario la defensa de la soberanía nacional, son eximidas del pago de tarifa alguna.
D	Emisoras de televisión por cable o circuito cerrado	Las empresas que realicen este tipo de transmisiones y que utilicen música grabada, pagarán mensualmente el cero cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta que practiquen a sus clientes.
E	Emisoras comerciales de televisión hertziana	Las emisoras comerciales de televisión pagarán el dos por ciento (2%) de los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios correspondientes a la programación que incluya grabaciones.

25.— ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y USOS EN GENERAL QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN OTROS RUBROS DEL PRESENTE.

Tarifa mínima mensual de pesos cincuenta y siete (\$ 57.-).

e. 9/12 N° 499.729 v. 9/12/2005

<http://infoleg.recon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/111999/norma.htm> 28/01/2014

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Buenos Aires, ENERO 2014

Señor INTENDENTE ANTONIO RODAS

Asunto: Deuda de aranceles

Uuario 184000 - LA CHIMENEA FM 107.1

De nuestra consideración:

Por este medio informamos que la radio citada se encuentra con reclamo prejudicial, en nuestra entidad AADI CAPIF ACR (Entidad que recauda aranceles provenientes de la difusión pública de la música grabada) siendo:

PERIODO RECLAMADO:

EBRERO 2012 A DICIEMBRE 2013

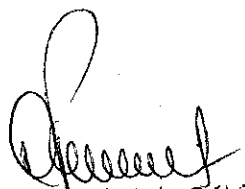
ARANCELES: Están establecidos en la Resolución 390/2005, rubro 24 C, adjunto. Estos aranceles deben estar manifestados en la Nota de DDJJ ANUAL NO COMERCIAL.

DEUDA: SUMATORIA DE ARANCELES

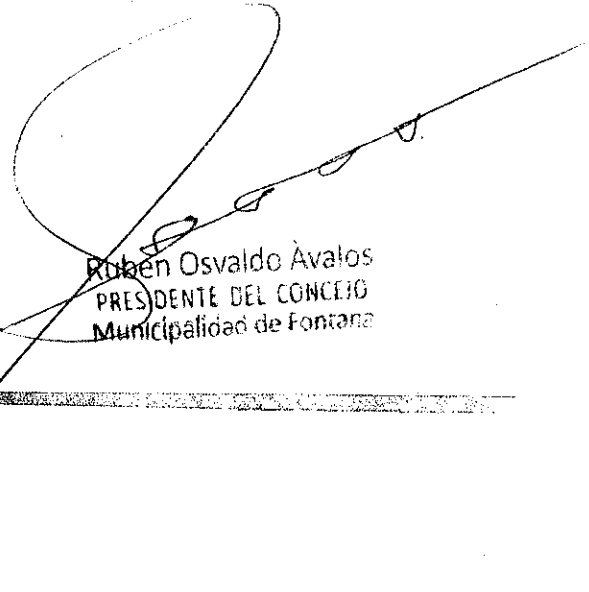
DEUDA RECLAMADA: \$ 920

SE SOLICITA SU CANCELACION PARA EL 07/02/2014

LO PODRA CANCELAR REALIZANDO DEPOSITO BANCARIO, SEGÚN LISTADO ADJUNTO


Gilda Gabriela Rólor
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Ávalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



EL MISMO DEBERA SER INFORMADO POR MAIL A asammarchi@aadi-caif.org.ar, ADJUNTANDO LA NOTA DE DDJJ NO COMERCIAL

ATNTAMENTE

ANA SAMMARCHI
GESTION MEDIOS- PREJUDICIAL
AADI CAIF ACR
HIPOLITCYRIGOYEN 1628- PISO 7- CABA 1089
TELEFONO DIRECTO 011-5169-1723
FAX 011-169-1787

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana